



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Madrid, 11 de octubre de 2013

SE REÚNEN



El Sr. Don Fernando Román García, Secretario de Estado de Justicia, nombrado mediante Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



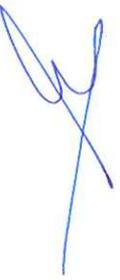
El Sr. Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, nombrado mediante Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



El Sr. Don Juan Manuel Moreno Bonilla, Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, nombrado mediante Real Decreto 2077/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

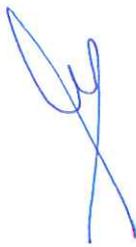


La Excm. Sra. Doña Inmaculada Montalbán Huertas, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo, por delegación expresa para este acto del Presidente del Consejo General del Poder Judicial,



La Excm. Sra. Doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en representación del Ministerio Fiscal, por delegación expresa para este acto del Fiscal General del Estado.

EXPONEN



Primero. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley Integral) tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.



Segundo. Que la Ley Integral, en su artículo 32.1, establece que *“los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.”*



Tercero. Que el artículo 48.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece que, en caso de que un juez o tribunal acuerde la pena de prohibición de aproximación a la víctima, podrá asimismo disponer que el control de tal medida se efectúe a través *“de aquellos medios electrónicos que lo permitan”*. El artículo 57 del mismo cuerpo legal establece la misma posibilidad para los supuestos en que la prohibición de aproximación se imponga como pena por la comisión de una falta.



Cuarto. Que el artículo 64.3 de la Ley Integral prevé que podrá acordarse la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para verificar de inmediato el incumplimiento de las medidas de alejamiento. De este modo, la posibilidad de utilización de tales mecanismos prevista inicialmente sólo para los penados, se hace extensiva al control de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género en el ámbito de la Ley Integral.



Quinto. Que el 21 de noviembre de 2008, el Consejo de Ministros acordó encomendar a la Ministra de Igualdad, y a los Ministros de Justicia e Interior la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los dispositivos



electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género, para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Sexto. Que, en cumplimiento de este Acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad gestiona el sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.

Séptimo. Que para garantizar la plena operatividad del sistema, por Acuerdo de las partes de 8 de julio de 2009, se adoptó el Protocolo de Actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género.

Octavo. Que transcurridos cuatro años desde la aprobación del citado Protocolo de Actuación se considera necesario proceder a su modificación para contemplar en el sistema el seguimiento de las penas de alejamiento, así como para introducir algunas mejoras técnicas detectadas en el marco del trabajo realizado por la Comisión de seguimiento a lo largo de este período.

Noveno. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado en relación con el sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, conforme al Protocolo anexo.

Segunda: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Tercera: *Comisión de seguimiento*

Para impulsar la aplicación de este Acuerdo y realizar su seguimiento, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, implantado por el Protocolo, se constituye una Comisión, que estará compuesta por cinco miembros en representación de cada una de las partes firmantes, y designados por ellas. Le corresponderá, asimismo, la adopción de instrumentos adecuados de coordinación que aseguren la efectividad del control telemático de las medidas y penas de alejamiento acordadas por los órganos judiciales.

La Comisión dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto sobre Órganos Colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario y además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Protocolo serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Cuarta: *Aportaciones de las Comunidades Autónomas*

La Comisión de seguimiento estudiará las sugerencias que, para su eventual incorporación al Protocolo, efectúen las Comunidades Autónomas.

Quinta: *Vigencia*

El presente Acuerdo, que sustituye al firmado el 8 de julio de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración anual y se renovará automáticamente por idéntico plazo, salvo que sea denunciado por alguna de las partes dos meses antes de que finalice el mismo.

Sexta: *Régimen Jurídico*

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

Séptima: *Causas de Extinción*



Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por quintuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE JUSTICIA



Fernando Román García

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SEGURIDAD



Francisco Martínez Vázquez

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD



Juan Manuel Moreno Bonilla

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Inmaculada Montalbán Huertas

POR EL MINISTERIO FISCAL

Soledad Cazorla Prieto

